

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Trece, (13) de enero de dos mil veintiuno, (2021).

Clase de proceso : Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00445-00
Acreedor : Moviaval SAS
Garante : Diosa Patricia Perea Ojeda
Asunto : admite solicitud de aprehensión

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de la motocicleta identificada con placas BNT35F, presentada por la apoderada judicial del acreedor.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria de la motocicleta identificada con placas BNT35F, instaurada por MOVIAVAL S.A.S., se observa que se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Sin Tenencia con DIOSA PATRICIA PEREA OJEDA, pactando en la cláusula Décimo Quinta lo siguiente:

“15. EJECUCIÓN. Las partes de manera expresa, acuerdan que frente a la ocurrencia de un evento de incumplimiento en los términos del Contrato, la ejecución del mismo podrá llevarse a cabo a elección del acreedor, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos o a cualquier otro procedimiento establecido en la Ley: (a) Pago directo. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con el bien otorgado en garantía una vez se determine el incumplimiento de las Obligaciones Garantizadas con el Contrato. (b) ejecución especial de la garantía. La ejecución del presente Contrato podrá llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del título VI de la Ley 1676 de 2013.”

Igualmente se observa que la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico a la deudora y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, y sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA de la MOTOCICLETA, identificada con placas BNT35F, clase MOTOCICLETA marca BAJAJ, modelo 2020, línea BOXER CT 100 AHO, color NEGRO NEBULOSA, servicio PARTICULAR, cilindrada cc 99, motor DUZWJJ02715, vin 9FLA18AZ8LDC88037, chasis 9FLA18AZ8LDC88037, presentada por MOVIAVAL S.A.S., contra DIOSA PATRICIA PEREA OJEDA de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución del 10/10/2020 con folio electrónico 20190506000123000 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE BARRANQUILLA, a efectos de que proceda a la APREHENSIÓN Y ENTREGA de la motocicleta identificada con placas BNT35F clase MOTOCICLETA marca BAJAJ, modelo 2020, línea BOXER CT 100 AHO, color NEGRO NEBULOSA,

Clase de proceso : solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00445-00
Acreedor : Moviaval SAS
Garante : Diosa Patricia Perea Ojeda
Providencia : Auto – 13/01/2020 admite solicitud de aprehensión

servicio PARTICULAR, cilindrada cc 99, motor DUZWJJ02715, vin 9FLA18AZ8LDC88037, chasis 9FLA18AZ8LDC88037, a la parte demandante MOVIAVAL S.A.S.

Una vez realizada la aprehensión y entrega a la parte demandante deberá el INSPECTOR DE TRANSITO informar a este despacho remitiendo la documentación respectiva que dé cuenta de la evacuación de la diligencia encomendada.

3. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, identificada con la C.C No.44.153.507 de Soledad y portadora de la T.P. No.144.780 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49261e149006b79a705caf7cb737ba495e469008f80ea6eebc92f08ac7a7c267**

Documento generado en 13/01/2021 11:52:09 AM

Clase de proceso : solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Radicado : 08001-40-53-007-2020-00445-00
Acreedor : Moviaval SAS
Garante : Diosa Patricia Perea Ojeda
Providencia : Auto – 13/01/2020 admite solicitud de aprehensión

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>